

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan a esta imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . .	20 reales.
Fuera	25
Ayuntamientos segun contrato . . .	36

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 323.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 18 del actual me comunica lo siguiente.

Por este Ministerio se dice de Real orden con fecha de hoy al Gefe político de Murcia lo que sigue.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político, y uno de los Jueces de 1.ª instancia de Murcia, sobre una demanda judicial intentada por la Condesa de Fuencueva contra los bienes pertenecientes á fundaciones piadosas, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia lo siguiente.— Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y uno de los Jueces de 1.ª instancia de Murcia, de los cuales resulta que á solicitud de la Condesa de Fuencueva se despachó por dicho Juez en 8 de Mayo de 1843 ejecucion contra los bienes de la casa de huérfanos y expósitos de aquella ciudad por la suma de 19820 rs. 30 mrs. prestada por dicha Condesa bajo ciertas condiciones á aquel establecimiento comprendido entre las fundaciones del Cardenal Bulluga: Que D. Joaquin Posadas su particular administrador despues de habersolicitado inutilmente la inhibicion del Juez, compareciendo á este fin en los autos acudió al Gefe político de quien obtuvo que reclamase el conocimiento y promoviese la competencia de que se trata: Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846 la cual entre otras

declaraciones contiene la de que el protectorado del Gobierno sobre los establecimientos de beneficencia de la clase á que pertenece la expresada casa de huérfanos y expósitos está limitado en su ejercicio á la vigilancia, é intervencion necesarias para que la voluntad del fundador tenga debido cumplimiento. Considerando que administrados estos establecimientos sin mas dependencia de la autoridad gubernativa, que la que resulta de la inspeccion inmediatamente ejercida por ella sobre los mismos, segun la citada Real orden sus gastos é ingresos no forman parte del presupuesto provincial, ni municipal, por cuya razon las legitimas y necesarias consecuencias que se deducen de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1843 para excluir las ejecuciones que tiene por objeto deudas de las provincias, ó de los pueblos, no son aplicables á la ejecucion que motivó esta competencia. Se decide á favor de la Autoridad judicial; y devolviendose los autos con el expediente al Juez de Murcia, dése conocimiento al Gefe político de aquella provincia de esta decision y sus motivos.—Y habiendose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya superior resolcion he dispuesto publicar en este Boletin oficial para inteligencia de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia Albacete 29 de Setiembre de 1846. José de Garibay.

OTRA NUM. 324.

Habiendose perpetrado un robo en la mañana del 6 del pasado Setiembre entre Villamalea y Casas Ibañez por tres hombres armados y montados cuyas señas se expresan á

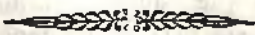
continuacion, en el que fueron despojados de la cantidad de cinco á seis mil reales Tomas Navarro vecino de Fuente Alvilla, y otros sujetos de Chelva, prevengo á los Alcaldes constitucionales y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos mulhecheres, y caso de ser habidos los pongan con las seguridades necesarias á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Casas Ibañez por quien son reclamados. Albacete 5 de Octubre de 1846.
—José de Garibay.

Señas de los ladrones.

Montados, uno en un caballo muy rojo estrellado, armado con trabuco y pistola, vestido negro con sombrero chambergo.

Otro en un caballo negro, con chaqueta y pantalon blanco, sombrero de palma blanco, y armado con sable y escopeta.

Otro en un caballo castaño muy grande y llaco, con rozados encima de la cola, y un poco tocado en la parte de arriba de las cuartillas de los pies: sombrero chambergo, y armado con dos escopetas.

——
Sigue insertándose la Real orden de 3 del corriente segun se previene en la regla 8.^a de la misma.

CIRCULAR NUM. 300.—*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del que rige me comunica la Real orden siguiente:*

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido a bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observe las reglas siguientes:

1.^a La adjudicacion del Boletin oficial de esa Provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.^a A las tres de la tarde del primer Domingo del mes de Noviembre el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.^a El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se egecutará en el acto.

5.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo, menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes.

Primera: Don N.... de N.... vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la Provincia de Albacete los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la Capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscriptores.

Segunda: Ha de insertar en el Boletin bajo el epígrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los Distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

Tercera: El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 5 tirado en buen papel, de letra llamada de Lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho lineas cada una.

Cuarta: Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considera urgente.

Quinta: Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 3 de Julio de 1838.

Sesta: Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

Sétima: Los avisos de los Ayun-

tamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

Octava: En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

Novena: Por cada egemplar del Boletin se ha de pagar..... maravedises de vellon, pero nada por un egemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Córtes de la provincia, mientras las Córtes estén reunidas.

Décima: Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

Undécima: Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

Duodécima: Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

Décimatercia: Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada egemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin será esta preferida sin dar lugar el sorteo.

*Fecha y firma del que
haga la propuesta.*

6.º Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletin.

7.º El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que ha-

yan hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.º El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.º Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837; 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5, y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839; y 5 de Abril de 1841.

Y á fin de que dicha Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para que sirva de gobierno á los que traten de interesarse en la subasta de dicho Periódico para el próximo año de 1847 y se sujeten á las condiciones que impone la misma Real orden. Albacete 14 de Setiembre de 1846.—José de Garibay.

OTRA.

Consiguiente á lo que previene la precedente Real orden sobre la subasta del Boletin oficial de esta Provincia para el próximo año de 1847, se advierte á los que traten de interesarse en ella que la caja cerrada y con buzon donde pueden depositar los pliegos, los que no tengan á bien dirigirlos por el correo, segun se dispone en la regla 2.ª de la precedente Real orden, estará espuesta al público en el zaguán de la casa de este Gobierno político desde el 1.º hasta el último dia del próximo mes de Octubre, la cual se abrirá á las 3 de la tarde del primer domingo del siguiente Noviembre y se procederá á todo lo demas que espresa la regla 3.ª y siguientes de la misma Real resolucio. Albacete 20 de Setiembre de 1846.—José de Garibay.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Vacante el Magisterio de instruccion primaria elemental de la Villa de Fuente Albilla, se hace público á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision, acompañadas de los documentos que marca el reglamento, que se admitirán hasta el 1.º de Noviembre próximo. Su dotacion consiste en mil seiscientos reales anuales, uno y dos rs. al mes de los Niños no pobres, y casa habitacion gratis. Albacete 1.º de Octubre de 1846.
—El Presidente, José de Garibay.—Mariano Tejada, Secretario.

sol ob noitesque **EDICTO.** *regong idonf say*

D. Francisco Sanchez Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia de Albacete.

Por el presente cito llamo y emplazo á Francisco de San Nicolas vecino de Tresjuncos y á Benito Campos Monroy que lo es de Puertollano, reos ausentes para que en el término de treinta dias siguientes al en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia se presenten en mi Juzgado de Subdelegación á tomar traslado de los autos y responder á los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo contra los mismos y otros consortes sobre robo de tabacos y varios efectos estancados que desde esta capital se conducian á Casas Ibanez y muerte violenta del carretero que los transportaba, que si lo hicieren serán oidos y administrará justicia, apercibidos que transcurrido dicho término sin verificarlo continuará la causa en su ausencia y rebeldia, hasta sentencia definitiva, sin mas citarles ni emplazarles entendiendose las notificaciones y diligencias sucesivas con los estrados de mi juzgado que desde luego les señalo, y les pararán el mismo perjuicio que si se hicieran y practicáran en sus propias personas. Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Albacete á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Francisco Sanchez. Por mandado de SS., José Lopez Campos.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVIECIA DE JAEN.

ANUNCIO.

Debiendo concluirse la contrata de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en fin de Diciembre del año corriente y estando prevenido por Real orden fecha 3 del actual se proceda á verificar el dia 1.º de Noviembre próximo la nueva subasta del mismo para el año entrante de 1847 con sugesion á las condiciones que en dicha Real orden se marcan, he dispuesto se anuncie así al público para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta dirijan sus proposiciones á mi autoridad en todo el mes de Octubre inmediato, en la inteligencia que no serán admitidas las que no contengan las condiciones que se marcan en la precitada Real disposicion. Jaen 27 de Setiembre de 1846.—El vi-

ce presidente del consejo provincial G. P. Y. Pedro Robles Fontecilla.—Es copia.—Robles.

OTRO.

Vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por ausencia del que la desempeñaba se hace saber al público, á fin de que los que se encuentren con las cualidades necesarias para su desempeño dirijan sus solicitudes á esta Presidencia hasta el 25 del próximo Octubre en cuyo dia se há de provéer la vacante; siendo la dotacion de mil cuatrocientos rs. pagados de los fondos municipales. Molinicos 25 de Setiembre de 1846.—E. P. José de Frias Felipe.

OTRO.

El licenciado D. Andres Gonzalez Azpilcueta cesante de Hacienda, y Susecretario que ha sido de Gobiernos Politicos, se halla establecido en esta Corte, dedicado esclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los Tribunales, Oficinas y Dependencias, donde como empleado que fué, tiene escelentes relaciones y un conocimiento y tacto regular para la direccion de aquellos: en su virtud administra casas, admite poderes de Ayuntamientos, Academias, Sociedades literarias, de Industria y de Comercio, y otras Corporaciones, como tambien de hacendados y particulares, á quienes en caso necesario, garantizará con interés, y personas de conocida probidad y esclurecida categoria.

Ruega á V. por tanto se sirva tenerlo presente para el indicado objeto, persuadido siempre de su sincera gratitud y reconocimiento: y al honrarle con sus mandatos puede dirigirse en la correspondencia bajo el sobre siguiente franco de porte. Al licenciado Don Andres Gonzalez Azpilcueta. Madrid.

ALBACETE: Imprenta de Pedro Soler Rovi, y Compañia, calle de san Julian número 5.